

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 2144

07 de Diciembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora, **LILIA BALLESTEROS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS – 5341 del 29 de Noviembre de 2017.**

Persona a notificar: **LILIA BALLESTEROS**

Dirección de notificación usuario **CALLE 24 # 18 - 28**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que procede: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP



Armenia 07 de Diciembre de 2017

Señora:

LILIA BALLESTEROS

CALLE 24 # 18 - 28

Teléfono: 3103882056

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RESOLUCIÓN - PQRDS- 5341 del 29 de Noviembre de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 2144 correspondiente a la RESOLUCIÓN PQRDS- 5341 del 29 de Noviembre de 2017. *"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA N°119516.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP

Proyectó y elaboró: José Femey Landázuri



RESOLUCION PQRDS - 5341

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 119516

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **LILIA BALLESTEROS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, solicita la revisión a que haya lugar en el servicio de ASEO en el inmueble ubicado en **CENTRO, CL 24 # 18 - 28 PROVISIONAL**, identificado con **Matrícula 119516**, manifestando que el predio se encuentra en estrato 1 provisional; Laboran 3 personas; No permanecen en el inmueble sino 8 horas diarias de lunes a sábado; Cuenta con dos baños; No cuenta con electrodomésticos; No pasa el carro recolector; Se hace manejo de residuos sólidos, mediante separación de materiales reciclables, por lo cual la tasa del aseo es demasiado exagerada \$204.188°°.
2. Que revisado en el sistema el historial de la **Matrícula 119516**, se observa que dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 119516**, la cual arrojó los siguientes resultados: "MEDIDOR AF, SERIE 12-CP 16659, USO DEL PREDIO COMERCIAL, EL CUAL CUENTA CON 1 DUCHA, 2 BAÑOS, 2 LAVAMANOS, 2 GRIFOS, # DE PERSONAS 4, 2 LOCALES, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL NI HAY INSTALACIONES HIDRÁULICAS , PISO 2 OBRA TERMINADA ESTA COMO BODEGA SIN INSTALACIONES HIDRÁULICAS , PISO 1, 2 LOCALES , FUNCIONA TALLER Y VENTA DE REPUESTOS DE LAVADORAS Y NEVERAS INDEPENDIENTES Y LO OCUPA EL MISMO DUEÑO AMBOS LOCALES , ÁREA TOTAL DE LOS 2 LOCALES 7 * 10MTS,"
4. Que revisado en el sistema se observa que la tarifa aplicada en el servicio de Aseo del predio identificado con **Matrícula 119516**, es **PEQUEÑO PRODUCTOR**, siendo esta la tarifa más baja para el estrato comercial.
5. Que la normatividad vigente establece como "**PEQUEÑO PRODUCTOR: Suscriptor y/o usuario no residencial que genera residuos sólidos en volumen menor o en la normatividad que defina la normatividad**".
6. Que el Decreto 2981 de 2013, "Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo" define el usuario residencial y no residencial de la siguiente manera:



“Usuario no residencial: Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial y los oficiales que se benefician con la prestación del servicio público de aseo.

Usuario residencial: Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera usuario residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual”.

7. Que igualmente se informa que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 751 de 2016. Mediante la cual se establece que el nuevo marco tarifario de aseo para prestadores con más de 5.000 suscriptores entrará a regir el 1 de abril de 2016 según su artículo primero, fecha máxima desde la cual comenzaron a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en dicha resolución, e iniciaron el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de Aseo; Razón a ello el valor cambio a partir de la misma fecha del mes de Abril de 2016.
8. Que dado lo anterior, y de conformidad con los resultados de la visita se puede evidenciar que lo facturado al predio identificado con **matrícula N° 119516** por servicio de Aseo, es acorde a la clase de tarifa para un local comercial.
9. Que en cuanto al valor del servicio de Aseo por \$204.188 se le informa que el valor facturado incluyó interés de mora ya que predio venía con 9 meses en MORA, por lo anterior en el momento de la negociación y pago de la deuda, ya se venían causando estos intereses los cuales se descontaron de la cuenta del mes de Noviembre de 2017, Informándole que igualmente se descontaron los intereses causados en el servicio de Acueducto y Alcantarillado.
10. Que conforme a la ley 142 de 1994 es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

De conformidad con los argumentos expuestos anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **LILIA BALLESTEROS**, en el sentido de revisar el cobro en la tarifa del servicio de Aseo facturado actualmente al predio ubicado en **CENTRO, CL 24 # 18 - 28 PROVISIONAL**, identificado con **Matrícula 119516**, dado que la tarifa aplicada es **PEQUEÑO PRODUCTOR**, siendo esta la tarifa más baja para el estrato comercial.

ARTICULO SEGUNDO: informar a la peticionaria, que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 751 de 2016. Mediante la cual se establece que el nuevo marco tarifario de aseo para prestadores con más de 5.000 suscriptores entrará a regir el 1 de abril de 2016 según su artículo primero, fecha máxima desde la cual comenzaron a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en dicha resolución, e iniciaron el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de Aseo; Razón a ello el valor cambio a partir de la misma fecha del mes de Abril de 2016



ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **LILIA BALLESTEROS**, de la presente resolución e informar que se descontaron los intereses causados en la facturación del mes de noviembre de 2017 en los tres servicios prestados el día 22/11/2017.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 inciso 2 de la Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Veintinueve (29) días del mes de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

